

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . .	160 > > 90 > > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 >
Id. Id. de Paz	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cueroo ?)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION :

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

—:—

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Estado de los aprovechamientos maderables concedidos para la campaña 1956-57 a cargo de este Servicio, que habrán de ser enajenados mediante subasta, con expresión del grupo en que se incluyen a efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 11 de octubre de 1952), cuyos precios y pliegos de condiciones para los aprovechamientos se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 del mismo mes).

Número del monte, pertenencia, (Ayuntamiento), nombre del monte, metros cúbicos, especie, precio base pesetas precio índice pesetas es como sigue:

Primera sección

- 90; Cangas de Onís; "Cuesta de Cangas"; 198; roble; 35.640; 53.460.
- 113; Ponga; "Cuenca"; 93; roble; 18.600; 27.900.
- 113; Ponga; "Cuenca"; 305; castaño; 61.000; 91.500.
- 123; Ponga; "Roncada"; 32; castaño; 6.400; 9.600.
- 126; Ponga; "Sobrelafoz"; 169; Haya; 25.350; 38.025.
- 190; Aller; "Pinín de Moreda y Compañía"; 54; haya; 6.210; 9.325.
- 212; Caso; "Muniacos"; 156; roble; 39.000; 58.500.
- 212 ; Caso; "Muniacos"; 78; haya; 15.600 23.400.
- 228; Sobrescobio; "Comillera"; 52; roble; 10.400; 15.600.

Segunda sección

- 33; Somiedo; "Reviella"; 30; 30; haya; 2.505; 3.757,50.

- 34; Somiedo; "Río Forno y Oti-queiro"; 30; haya; 2.505; 3.757,50.
- 47; Teverga; "La Granda" 100, roble; 14.158; 21.237.
- 144; Degaña; "Navarriegos y otros"; 257; roble; 39.282,45; 58.923,67.
- 145; Degaña; "Sierra de Degaña"; 25; roble; 3.821,25; 5.731,87.
- 147; Ibias; "Corsal, Pelliceira"; 100; roble; 15. 285; 22.927,50.
- 264 bis; Luarca; "Pedreros y otros" 200; pino; 56.230; 84.345.
- 310 bis; Cudillero; "S. de Pedro Cuero"; 40; pino; 11.246; 16.869.
- 310 ter; Cudillero; "S. de Argoma y P."; 30; pino; 8.434,50; 12.651,75.

Pliego general de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta en los montes de utilidad pública a cargo del Distrito Forestal de Oviedo.

Primera Las subastas de los productos de los montes de Utilidad Pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las Entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación y Obras y Servicios Municipales de 2 de junio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de junio de 1924. Dicha Entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes al aprovechamiento.

Segunda En toda subasta de de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o de la Guardia Civil, que podrá hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asisten-

cia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

La subasta será libre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 (B. O. de 125 del mismo mes).

Tercera Sólo podrán acudir a la subasta los poseedores de carnet profesional expedido por el Servicio Nacional de la Madera, con capacidad de compra adecuada a la naturaleza y volumen del aprovechamiento que sea objeto de la enajenación, y de acuerdo con el grupo en que fué clasificado el aprovechamiento.

Cuarta Después de adjudicada la subasta definitivamente, la Entidad propietaria deberá anotar y sellar la cuantía del aprovechamiento en la hoja de compras de adjudicatario de los productos maderables.

Quinta Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás entidades propietarias sobre adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional o definitiva del aprovechamiento, con arreglo a la Orden de 17 de octubre de 1950.

Sexta Los Ayuntamientos o Juntas Vecinales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrarse las subastas de los productos de sus montes, en las condiciones que prescribe el Decreto de 4 de agosto de 1952 (B. O. del 25).

Séptima No podrán tomar parte en la subasta de aprovechamientos de los montes públicos, además de de las personas a quienes se refiere el artículo 9 del Reglamento y Contratación de 2 de julio de 1924:

Primero Las autoridades que presiden las subastas o que deban de asistir de oficio a ellas.

Segundo Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

Tercero Cuando se trate de maderas o leñas, cualquier persona que no se halle provista del certificado profesional de maderista.

Octava La entidad municipal propietaria del monte, podrá establecer condiciones económicas que tengan por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

Novena Comunicada al rematante la aprobación de la subasta éste ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden Ministerial de agricultura de fecha 14 de diciembre de 1952 y se consignarán en el anuncio, en la Habilitación del Distrito, para proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamientos, presentando al mismo tiempo justificante de la liquidación de Derechos Reales, sin el cual no se extenderá dicha licencia. Si dejare pasar este plazo sin licencia, el rematante pagará una multa equivalente al diez por ciento del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

Por esta Jefatura no se expedirá licencia alguna de aprovechamientos sin haber sido justificado el ingreso en la Habilitación de este Servicio, bien por los rematantes y cuenta de las Entidades dueñas de los montes, o en su caso, por estas mismas, del diez por ciento del importe del aprovechamiento, con destino a la cuenta del Plan de Mejoras a fin de dar cumplimiento a cuanto dispone la Ley de 16 de julio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" número 199 de 18 de julio de 1949) y Orden de 30 de septiembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 278 de 5 de octubre de 1950).

En el caso que la Entidad dueña del monte, ejerciendo el derecho de tanto se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha entidad to-

dos los pagos y requisitos que se mencionan en esta condición.

Décima El rematante no podrá dar principio a la corta, sin que un funcionario del Distrito le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubicación de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando, además, como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

Undécima El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el remate, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil notificará si asistiera, y en ella constará en nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiere en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

Duodécima No se cortarán más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco del Distrito, en el tronco. No se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas.

Décimatercera. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando de que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tronco, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se anotará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

Décimacuarta. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marco, en cuyas ramas se hubiese enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños.

Igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

Décimaquinta. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que aparezcan dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor si no denunciase al cau-

sante del daño, en el término de cuatro días.

Décimasexta. La saca y arrastre de los productos se hará por caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas o talleres se establecerán en los sitios designados por los referidos funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor de uno por ciento de la tasación y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

Décimaséptima. La corta habrá de quedar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se amplía en la licencia los plazos por circunstancias especiales. Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, abonando daños y perjuicios.

Décimoctava. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante pondrá en conocimiento del señor Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado por el funcionario que lo hubiera hecho. Cuando a petición de cualquiera de las partes interesadas, adjudicatario o Entidad propietaria, se solicitará la determinación del volumen del aprovechamiento, se realizará éste por el personal facultativo del Distrito, cubriendo los árboles una vez apeados, con motivo de la contada en blanco, a fin de efectuar la oportuna rectificación en la hoja de compra en poder del rematante, tanto en más como en menos, según sea la diferencia entre este volumen y el que fué objeto de subasta, como asimismo de la cantidad de dinero entregada como importe del aprovechamiento. Los gastos materiales que esta evaluación ocasionen serán satisfechos por la parte que la haya solicitado.

Décimanovena. El rematante está obligado dentro del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa correspondiente.

Vigésima. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

Primero Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Tercero Si se diese la posibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de la fuerza mayor, debidamente justificados.

Vigésimaprimerá. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el señor Ingeniero Jefe designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y los talleres y caminos, levantado el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practique la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si asistiera, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

Vigésimasegunda. Cumplidos los obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños o indemnizados éstos pagadas las multas, en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

Vigésimatercera. Los contratos de aprovechamiento se entenderán hechos a riesgo y ventura de que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en los precios de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles, del monte, ni por mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

Vigésimacuarta. El 20 por 100 del volumen en las especies de roble y haya, será necesariamente destinado a la elaboración de traviesas, en los árboles cuyo diámetro sea superior a 30 centímetros.

Vigésimaquinta. Los rematantes o adjudicatarios de productos maderables, deberán tener muy en cuenta la vigencia de la Ley de 4 de julio de 1950, sobre regulación de precios y abastecimientos de madera y la facultad que concede el Ministerio de Agricultura, para decretar la incautación a precio de tasa del 50 por 100 o de la totalidad de las existencias, según los casos, poseídas por los rematantes y almacenistas.

Vigésimasexta. Los espesores mínimos: Pino, 15 milímetros; haya, 4 milímetros; roble, 8 milímetros; castaño,

6 milímetros; y eucaliptos, 5 milímetros.

Vigésimaséptima. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 19 de septiembre de 1956.
El Ingeniero Jefe, Eduardo García Díaz.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

—:—

ANUNCIO

Hallándose vacante una plaza de Habilitado de Clases Pasivas con ejercicio en la jurisdicción de esta Subdelegación, para completar la plantilla fijada por la Instrucción de 10 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL del 27), se anuncia concurso entre aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos legales para el ejercicio del cargo, conforme el título 2.º del Decreto de 7 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL del 22).

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Subdelegación en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las que se acompañarán los justificantes precisos para acreditar que el solicitante reúne las condiciones exigidas por el artículo 12, o en su caso, los méritos especificados en el artículo 11, ambos del Decreto de 7 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL del 22).

Gijón, 22 de septiembre de 1956.
El Subdelegado de Hacienda.

RECAUDACION EJECUTIVA DE HACIENDA DE LA PRIMERA ZONA DE OVIEDO

—:—

EDICTO

Don José María Juegas Baro, Agente Ejecutivo de Hacienda en la Primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndose producido error en el anuncio de subasta publicado por esta Recaudación de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 218 de fecha 26 de septiembre de 1956, que era sin efecto el citado, publicándose redactado en la forma siguiente:

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación Ejecutiva contra don Angel López Pereira, por sus débitos al Tesoro del

Concepto de Consumos de Lujo y Utilidades tarifa tercera, se dictó la siguiente:

Providencia

"Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes embargados a don Agel López Pereira de esta vecindad sin que éste haya satisfecho sus descubiertos; se acuerda la enajenación en pública subasta de derecho de cesión o traspaso, del susodicho establecimiento industrial embargado, el cual acto se celebrará bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación acto que se celebrará en un sólo lote el día quince de octubre a las once horas, en el local de aquel Juzgado, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del total importe de la tasación. Notifíquese esta providencia al deudor y al propietario del local donde está instalado el establecimiento industrial que se ha de subastar y anúnciese por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncio de la Alcaldía. Así lo acuerdo en Oviedo, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.— El Recaudador."

Lo que hago público por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía para conocimiento del público y estableciendo las siguientes condiciones:

Primera Se subastará el derecho de cesión o traspaso que reconoce la Ley al deudor apremiado don Agel López Pereira, para ceder o traspasar su establecimiento industrial, denominado "Relojería López", sito en la calle Jovellanos número 6 de esta ciudad.

Segunda El tipo, para la subasta lo constituyen las tasaciones del derecho de traspaso que se subasta y asciende a la suma de sesenta y cinco mil pesetas. En la primera hora de la subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo. En la segunda licitación, si hubiera quedado desierta la primera, servirá de tipo la cantidad que arrojen las dos terceras partes del importe de las tasaciones y se admitirán proposiciones por los dos tercios del nuevo tipo.

Tercera El deudor y el propietario del local donde está instalado el establecimiento industrial que se subasta, tendrán derecho a evitar la adjudicación hasta el momento que se decreta pagado el importe total del débito.

Cuarta Para tomar parte en la

subasta, los licitadores habrán de consignar en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del tipo para la primera licitación.

Quinta El adjudicatario retendrá en su poder del precio de la adjudicación el 10 por ciento a seis mil quinientas pesetas para entregar esta última suma al propietario del local al hacerle el contrato de inquilinato como a ello viene obligado (artículo 39 de la Ley de Arrendamientos Urbanos).

Sexta El adquirente o adjudicatario del establecimiento industrial vendrá obligado a aceptar el aumento del alquiler del local en un 10 por ciento, siendo el importe en la actualidad de 1.300 pesetas (artículo 48 y 98, número 5.º de la citada Ley de Arrendamientos Urbanos rectificada).

Séptima Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega en el acto del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que se ingresará en las Arcas del Tesoro público con aplicación a "recursos eventuales".

Octava El adjudicatario del local vendrá obligado a sujetarse a todas las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Oviedo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Recaudador Ejecutivo, José María Juegas Baro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permiso de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante y vecindad, es como sigue:

Del día 15 al 22 de octubre, "Vidio", 27.821, en Cudillero-Oviñana y otros, de don Jesús Mouronte Fernández, por don Víctor Lobo Alonso, de Oviedo.

Del 16 al 23 de octubre, "Vallota", 27.822, en Cudillero y Luarca-Vallota y otros, de don Jesús Mouronte Fernández, por don Víctor Lobo Alonso, de Oviedo.

Del 17 al 24 de octubre, "La Vistosa de Ramón", 27.931, en Muros del Nalón-Playa del Aguilar y otros, de don Fernando Cuervo Arango,

por don Justo López Fernández, de Oviedo.

Del 18 al 25 de octubre, "Santa Catalina", 27.865, en Salas-Ovanes y otros, de don Julio Alonso Rato, de Oviedo.

Del 19 al 26 de octubre, "Enlace" 27.880, en Salas-El Caleyo, de don Ángel Sánchez Santos, de Oviedo.

Del 20 al 27 de octubre, "María del Carmen", 27.913, en Salas-La Rozona, de don Faustino Castro Grandá, por don Manuel Pérez García, de Oviedo.

Del 22 al 29 de octubre, "Tres Amigos", 27.848, en Tineo-El Forcón, de don Manuel Francisco Feliz, por don Celestino Garrido Menéndez, de Oviedo.

Del 23 al 30 de octubre, "Ampliación de Santa Delfina", 27.860, en Tineo-La Parada de Cezudes y otros, de don Maximino Álvarez Suárez, por don Ludivino Fernández García, de Oviedo.

Del 24 al 31 de octubre, "María Asunción", 27.890, en Tineo-Llaneces de la Barca, de don Manuel Arganza Fernández, por don Antonio García Álvarez, de Oviedo.

Del 25 de octubre al 1.º de noviembre, "Aurelia" 27.904 en Tineo-Castañedo de Tuña, de don Manuel Francisco Feliz, por don Celestino Garrido Menéndez, de Oviedo.

Del 26 de octubre al 2 de noviembre, "Pili", 27.921, en Tineo-Valle Bories, de don Leonardo Marcos Martínez, por don Cesareo Francos Menéndez, de Oviedo.

Del 25 de octubre al 1.º de noviembre, "Ampliación Aurelia", 27.926, en Tineo-Castañedo de Tuña, de don Manuel Francisco Feliz, por don Celestino Garrido Menéndez, de Oviedo.

Del 26 de octubre al 2 de noviembre, "Santa María", 27.927, en Tineo-Areñas, de don Félix Santiago González, por don César Miranda Alonso, de Oviedo.

Del 24 al 31 de octubre, "Ampliación a Mina Rodríguez", 27.932, en Tineo-Vega del Molín, de don José Rodríguez Pérez, por don José Menéndez Fernández, de Oviedo.

Del 23 al 30 de octubre, "Ampliación a Rodríguez 1.º", 27.933, en Tineo-La Llanceza, de don José Rodríguez Pérez, por don José Menéndez Fernández, de Oviedo.

Del 22 al 29 de octubre, "Marcos", 27.938, en Tineo-La Silva, de don Leonardo Marcos Martínez, por don Cesareo Francos Martínez, de Oviedo.

Del 15 al 22 de octubre, "Simón Suárez número 6", 27.455, en Cangas del Narcea-El Pimpanín y otros, de don Antonio García Simón, por don José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo.

Del 16 al 23 de octubre, "Aumento

a Nieves", 27.630, en Cangas del Narcea-El Espín, de don José Álvarez Valledor, por don Rufino Cabal Menéndez, de Oviedo.

Del 17 al 24 de octubre, "Cosmea", 27.723, de Cangas del Narcea-Soto de los Molinos, de don Román Cosmea González, por don Fernando Guirado Menéndez, de Oviedo.

Del 18 al 25 de octubre, "María Teresa 3.ª", 27.753, en Cangas del Narcea-Arbolente y Larna, de don Víctor Menéndez Sierra, de Oviedo.

Del 19 al 26 de octubre, "Aumento a Perfecta Décima", 27.874, en Cangas del Narcea-Villarmental, de don Benito de la Torre Alonso, por don Francisco Gayoso Losada, de Oviedo.

Del 20 al 27 de octubre, "Ampliación a El Carmen", 27.878, en Cangas del Narcea-El Almar y otros, de don Fernando Fernández Fernández, por don Antonio García Álvarez, de Oviedo.

Del 22 al 29 de octubre, "Suave", 27.892, en Cangas del Narcea-El Almar y otros, de don Ordiz Ordiz, por don Pío Adrián Castañeda, de Oviedo.

Del 23 al 30 de octubre, "Esther", 27.912, en Cangas y Tineo-La Trocoda y otros, de don Francisco Suárez Gómez, por don Carlos Santalí Areces, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento vigente para el Régimen de Minería.

Oviedo, 26 de septiembre de 1956. El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE INFIESTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Primera Instancia de la villa y su partido de Infiesto.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de apremio en virtud de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Oviedo, en las que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad de la empresa "Minas Carmen y Carlos", que se encuentran depositados en La Marea, en poder de don Miguel Suárez Balbona, y cuyos bienes forman los siguientes lotes:

Lote primero

1. Un cable carril de veintidós milímetros, de unos cien metros aproximadamente de longitud, tasado en mil pesetas.

2. Otro cable conductos de doce

milímetros, de unos doscientos metros de longitud, tasado en mil pesetas.

3. Una vagoneta de chapa, tasada en cien pesetas.

4. Una vagoneta aérea, de madera, tasada en veinticinco pesetas.

5. Un carrillo con juego completo, para la vagoneta aérea, tasado en cincuenta pesetas.

9. Dos cribas, tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

10. Un envase de doscientos litros, para depósito de agua, tasado en veinticinco pesetas.

11. Unos ciento ochenta metros de tubería vieja, tasados en mil pesetas.

14. Un cojinete de transmisión, tasado en veinticinco pesetas.

15. Ciento cincuenta metros de hilo de cobre y diferentes medidas, tasado en quinientas pesetas.

19. Dos rodamientos de bolas, tasados en doscientas pesetas.

20. Tres poléas, tasadas en ochocientas pesetas.

23. Un cable de dos milímetros, del pozo, de unos ciento ochenta metros de longitud, tasado en ochocientas pesetas.

24. Cuatro juegos de rodámenes para vagonetas, tasados en doscientas pesetas.

El valor total de los bienes reseñados asciende a la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Lote Segundo

6. Un cabrestante de mano, tasado en quinientas pesetas.

7. Tres interruptores trifásicos, tasados en cincuenta pesetas.

8. Un cuadro de señales, con amperímetro, tasado en cien pesetas.

12. Un cuadro maniobra con contador, tasado en doscientas pesetas.

13. Una batería, tasada en una peseta.

18. Un cajón con material de recambio para reparaciones de lámparas, tasado en una peseta.

El valor total de este lote asciende a la cantidad de ochocientas cincuenta dos pesetas.

Lote tercero

16. Un armario botiquín, tasado en veinticinco pesetas.

17. Una camilla, tasada en cincuenta pesetas.

Asciende el valor del lote tercero, a la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Lote cuarto

21. Un alternador de 25 KVA., tasado en quince mil pesetas.

Asciende el valor del lote a la expresada cantidad de quince mil pesetas.

Lote quinto

22. Un motor de gasolina, actualmente acoplado al alternador anterior, tasado en veinte mil pesetas.

El valor del lote quinto asciende a la cantidad de veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar, por lotes separados, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día veinte de octubre a las doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para cada lote.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado para cada lote; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Infiesto, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.— El Secretario.

—:—

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Primera Instancia de la villa y su partido de Infiesto.

Por el presente edicto, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de apremio en virtud de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Oviedo, en las que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad de la empresa "Mina Carmen y otras" que se encuentran depositados en la Marea y se relacionan a continuación:

Lote número uno

Un grupo moto-compresor "National", portátil montado en chasis y cubierta metálicas, sobre ruedas de hierro, constituido por motor de explosión, a gasolina, V. S. G. de seis cilindros, potencia aproximada 28 C. V. acoplado a compresor de aire V. Simón, desplazamiento aproximado 3.500 litros por minuto (124 pies cúbicos), mediano estado de conservación, tasado en quince mil pesetas.

Lote número dos

Un cabrestante de simple reducción, embrague por piñón, con freno de mano por cinta con zapatas, tambor liso, montado el conjunto sobre bastidor de hierro y accionado motor en corto circuito, provisto de na por motor eléctrico Inder, número 29.986 de 10 C.V., 750 r. p. m., trifásico 220/380 mv. 50 periodos, construcción abierta, motor en corto circuito. Provisto el cabestrante de 120 metros aproximadamente de cable

de acero de unos 100 milímetros cuadrados de sección. Todo ello en buen estado de conservación, tasado en nueve mil quinientas pesetas.

Lote número tres

Un cabrestante de dos reducciones, embrague por piñón, con polea para aplicar freno, con tambor accionado para cable de 70 milímetros cuadrados, montado el conjunto sobre bastidor de hierro y accionado mediante transmisión de correas trapezoidales por motor eléctrico Cene-mesa número EJ 12.564; de 7,5 revoluciones por minuto trifásico 220/380 V. 50 períodos, construcción abierta, 70 milímetros cuadrados de sección, cabrestante de 270 metros aproximadamente de cable de acero, de unos Todo ello tasado en siete mil quinientas pesetas.

Lote cuarto

Un motor eléctrico Siemens, número 61.292, de 7 C. V. revoluciones por minutos, trifásico 120 V., rebobinado para 220 V. construcción abierta, rotor bobinado provisto de anillos rozantes y polea plana. Carece de tres escobillas, tasado en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Lote quinto

Cien metros de cable acero, tasado en 750 pesetas.

Ochenta metros aproximadamente de cable de acero de unos 40 milímetros cuadrados de sección; tasados en trescientas pesetas.

Ochenta metros de cable de 12 milímetros cuadrados de sección, tasados en quinientas pesetas.

Cuatro vagonetas de mina con bastidor y caja de madera, rodamen normal, tasadas en mil doscientas pesetas.

Doscientos metros aproximadamente de carril de mina, en servicio, tasado en tres mil seiscientas pesetas.

Lote número seis

Cuatro toneladas de carbón en bruto, extrasolo, tasado en ochocientas pesetas.

Diez toneladas de carbón fino, Sehlans, tasadas en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar, por lotes separados, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día veinte de octubre a las doce y media de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para cada lote.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, previamente, una cantidad igual, por lo

menos, al diez por ciento del tipo señalado para cada lote; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Infiesto, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre y representación de D.^a Encarnación Giraldo Francos, de D.^a Encarnación Rodríguez Giraldo y doña Guadalupe Rodríguez Giraldo, en su propio nombre y en el de sus hermanos D.^a Ana, D.^a Berta, D. Pedro, D.^a Lorena, D. José o José Luis y don Mariano Rodríguez Giraldo, para la comunidad constituida por la sucesión del padre común don Pedro Rodríguez Penagos o Rodríguez Rodríguez Penagos, contra doña María Anunciación, doña Andrea, doña Petra, doña Manuela, doña Nicanora, doña Hermosinda, doña Guadalupe Rodríguez Rodríguez, también conocidos por los apellidos de Rodríguez Penagos, don Mariano, don Francisco y don Tomás y doña Acacia Rodríguez Castaño y contra las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar la contienda, sobre declaración de propiedad y otros extremos, por el presente se emplaza a dichas personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar este juicio, para que en el término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previniéndoles que caso de no hacerlo así se las declarará en rebeldía y se las tendrá por contestada a la demanda.

Dado en Oviedo, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.— El Secretario.

—:—

DE PRAVIA

EDICTO

Por el presente y a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto General de Procuradores, se hace público el cese a petición propia de don Manuel Fernández González Longoria, que venía ejerciendo en este partido.

Dado en Pravia, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.